



RESOLUCION JEFATURAL N° 000043-2024-MDP/OGGRH [8231 - 18]

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000002-2024-MDP/STPAD [8231-5], la Resolución Jefatural N° 000007-2024-MDP/OGA [8231-6], Informe de Órgano Instructor N° 000001-2024-MDP/OGA [8231-13], en los seguidos contra el servidor ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS, en su condición jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pimentel; y,

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA OBJETIVA

Que, por Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas; de conformidad con su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, a partir de la entrada en vigencia de la Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", la cual regula el procedimiento seguido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la Directiva es de aplicación a todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo presente el artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio en cuanto a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, del mismo modo, resulta importante señalar que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, bajo dicho contexto normativo y previo al análisis de los actuados, corresponde enunciar lo dispuesto en el literal b del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispositivo legal que señala "en el caso de sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción".

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, indica que: "Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento". Asimismo, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 17 de la Versión Actualizada de la Directiva antes mencionada, la misma que indica el proceder por parte del Órgano Sancionador;

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Informe Técnico N°001-2023-MDP/OA de fecha 25 de abril de 2023, la Oficina de



RESOLUCION JEFATURAL N° 000043-2024-MDP/OGGRH [8231 - 18]

Abastecimiento, solicitó la declaración de desabastecimiento eminente y autorización para contratación directa, en base al inciso c) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el inciso c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando se remita a Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal, respecto al programa de vaso de leche – Ítem II hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales para el programa de vaso de leche 2023, además solicita la aprobación de la contratación directa N°01-2023/MDPOEC por el Concejo Municipal;

Que, con Informe Legal N°188-2023-MDP/OGAJ de fecha 25 de abril de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto declaración de desabastecimiento eminente y autorización para contratación directa, ES DE LA OPINIÓN que es necesario declarar procedente el desabastecimiento inminente del programa vaso de leche-Ítem II: Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche 2023, esto debido a la rescisión del Contrato de Suministro de Bienes N°04-2022-MDP/GM con el proveedor PROCESADORA INDURLAC SAC, recomendando;

-PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el desabastecimiento inminente del programa vaso de leche-Ítem II: Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche 2023, y

-SEGUNDO: Que, no existe ningún impedimento para realizar la contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, por desabastecimiento inminente, pues existe la necesidad de realizar la adquisición del ítem II.- Hojuelas Precocidas De Cebada De Trigo, Quinua, Harina De Maca, Harina De Linaza Azucarada Enriquecida Con Vitaminas y Minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, razón por la cual se debe ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, a fin de que aprueba dicha contratación, mediante Acuerdo de Concejo, por el monto de S/ 101,005.50 (Ciento Un Mil Cinco con 50/100 soles), de conformidad con el artículo 101 y 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y el inciso c) del artículo 27° del Decreto Legislativo N°1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N°69-2023-MDP/CM de fecha 26 de abril de 2023, ACORDÓ;

-ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE DEL PROGRAMA VASO DE LECHE – ÍTEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA DE TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023, ESTO DEBIDO A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N°04-2022-MDP/GM CON EL PROVEEDOR PROCESADORA INDURLAC EIRL.

-ARTICULO SEGUNDO: APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA N°01-2023-MDP/OEC , de acuerdo con el artículo 100°del reglamento, en su literal c) situación de desabastecimiento inminente, para la adquisición del ítem ii: HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA DE TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, para los meses de marzo a diciembre del 2023, por la cantidad de S/ 101,005.50 (Ciento Un Mil Cinco con 50/100 soles), con la finalidad de seguir atendiendo a la población beneficiaria del programa del vaso de leche.

Que, a través del Informe Legal N°191-2023-MDP/OGAJ de fecha 26 de abril de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica que deja sin efecto el Informe Legal N°188-2023-MDP/OGAJ, emitido por su despacho y estando a que este ha sido el sustento legal para la emisión del acuerdo de concejo N°69-2023-MDP/CM, por lo que se deberá remitir al Concejo Municipal para su declaratoria de nulidad, RECOMENDANDO;

-PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO N°69-2023-MDP/CM, que aprueba



RESOLUCION JEFATURAL N° 000043-2024-MDP/OGGRH [8231 - 18]

el desabastecimiento inminente del programa vaso de leche-Item II: Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche 2023, esto debido a la rescisión del Contrato de Suministro de Bienes N° 04-2022-MDP/GM con el proveedor PROCESADORA INDURLAC SAC. Y QUE APRUEBA LA CONTRATACION DIRECTA N°01-2023-MDP/OEC;

-SEGUNDO: Que, por las razones expuestas se debe ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL para los fines pertinentes.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°072-2023-MDP/CM de fecha 27 de abril de 2023, SE ACORDÓ:

-ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO N°069-2023-MDP/CM.

Que, con Resolución de Alcaldía N°132-2023-MDP/GM de fecha 28 de abril de 2023, SE RESOLVIÓ;

-ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE DEL PROGRAMA VASO DE LECHE -ITEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA DE TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023, ESTO DEBIDO A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N°04-2022-MDP/GM CON EL PROVEEDOR PROCESADORA INDURLAC SAC;

-ARTICULO SEGUNDO: APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA N°01-2023-MDP/OEC , DE ACUERDO AL NUMERAL 27.2 DEL ARTÍCULO 27° DE LA LEY 30255, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA LA ADQUISICIÓN DEL ÍTEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA DE TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DEL 2023, POR LA CANTIDAD DE 11,883.00 KILOS, CON UN VALOR ESTIMADO DE S/ 101,005.50 (CIENTO UN MIL CINCO CON 50/100 SOLES), CON LA FINALIDAD DE SEGUIR ATENDIENDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE.

Que, con Informe N°429-2023-MDP/OA de fecha 02 de mayo de 2023, la Oficina de Abastecimiento solicita la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones, a fin de que se incluya el procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC;

Que, mediante resolución de Gerencia Municipal N°60-2023-MDP/GM de fecha 02 de mayo de 2023, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023 de la Municipalidad Distrital de Pimentel, incorporando el siguiente procedimiento de selección: "contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, por la cantidad de 11,883.00 kilos, con un valor estimado de S/ 101,005.50 (ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido el IGV.";

Que, con Informe N°453-2023-MDP/OA de fecha 05 de mayo de 2023, la Oficina de Abastecimiento solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC;

Que, mediante Informe Legal N°205-2023-MDP/OGAJ de fecha 05 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda APROBAR el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, por la cantidad de 11,883.00 kilos, con un valor estimado de S/ 101,005.50 (ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido el IGV;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000043-2024-MDP/OGGRH [8231 - 18]

Que, estando al contenido de la Resolución de Gerencia Municipal N°62-A-2023-MDP/GM de fecha 05 de mayo de 2023, SE RESUELVE: APROBAR el expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC , para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, por la cantidad de 11,883.00 kilos, con un valor estimado de S/ 101,005.50 (ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido el IGV;

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N°457-2023-MDP/OA de fecha 05 de mayo de 2023, solicita la aprobación de las bases administrativas del expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC;

Que, a través del Informe Legal N°206-2023-MDP/OGAJ de fecha 05 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda APROBAR las Bases administrativas del expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC , para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, por la cantidad de 11,883.00 kilos, con un valor estimado de S/ 101,005.50 (ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido el IGV;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°63-A-2023-MDP/GM de fecha 05 de mayo de 2023, SE RESUELVE: APROBAR las Bases Administrativas del expediente de contratación del procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC , para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, por la cantidad de 11,883.00 kilos, con un valor estimado de S/ 101,005.50 (ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido el IGV;

Que, conforme al acta de otorgamiento de buena pro de la contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, de fecha 08 de mayo de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la buena pro de la contratación directa N°01-2023-MDP/OEC al postor: ALIMENTOS AGRICOLAS Y LACTEOS SAC por el importe de S/ 101,005.50 (ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido el IGV;

Que, el Contrato N°285-2023-MDP-GM, de fecha 11 de mayo del 2023, entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y la empresa Alimentos Agrícolas y Lácteos SAC, respecto a la contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales;

Verificado el SEACE, se tiene lo siguiente:

A. Respecto al ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 001-2023- MDP/OEC PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE — ÍTEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEBADA DE TRIGO, QUINUA, HARINA DE MACA, HARINA DE LINAZA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, de fecha 08 de mayo del 2023 se observa la siguiente descripción;

-“(…) el que suscribe CPC: Armando Rafael Monteza Rojas identificado con DNI N° 42106817, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) me constituí a fin de proceder con el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 001-2023 MDP/OEC para la Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche -Ítem II: Hojuelas precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales.

-Es preciso señalar que mediante Acuerdo de Concejo N° 069-2023-MDP/CM de fecha 28 de Abril del 2023 se aprueba la Contratación Directa N° 01-2023-MDP/OEC para la Adquisición de (...)



RESOLUCION JEFATURAL N° 000043-2024-MDP/OGGRH [8231 - 18]

-Por lo cual este órgano encargado de las contrataciones (OEC) de acuerdo a lo normado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, otorga la buena pro de la Contratación Directa N° 01-2023-MDP/OEC al Portor: ALIMENTOS AGRÍCOLAS Y LACTEOS SAC por el importe de S/ 101,005.50 (Ciento un mil cinco con 50/100 soles) incluido IGV. (...)."

B. El CPC: Armando Rafael Monteza Rojas, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) subió en el SEACE el Informe Legal N°188-2023-MDP/OGAJ de fecha 25 de abril de 2023, a través del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinó que es necesario declarar procedente el desabastecimiento inminente del programa vaso de leche-Item II: Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche 2023, esto debido a la rescisión del Contrato de Suministro de Bienes N°04-2022-MDP/GM con el proveedor PROCESADORA INDURLAC SAC, recomendando;

-PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el desabastecimiento inminente del programa vaso de leche-Item II: Hojuelas Precocidas de Cebada de Trigo, Quinua, Harina de Maca, Harina de Linaza Azucarada Enriquecida con Vitaminas y Minerales para el Programa del Vaso de Leche 2023;

-SEGUNDO: Que, no existe ningún impedimento para realizar la contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, por desabastecimiento inminente, pues existe la necesidad de realizar la adquisición del ítem II.- Hojuelas Precocidas De Cebada De Trigo, Quinua, Harina De Maca, Harina De Linaza Azucarada Enriquecida Con Vitaminas y Minerales, para los meses de marzo a diciembre del 2023, razón por la cual se debe ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, a fin de que aprueba dicha contratación, mediante Acuerdo de Concejo, por el monto de S/ 101,005.50 (Ciento Un Mil Cinco con 50/100 soles), de conformidad con el artículo 101 y 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y el inciso c) del artículo 27° del Decreto Legislativo N°1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en el SEACE, se verifica la siguiente información, que fue tomada como referencia en el Acto de Inicio del presente PAD

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Nomenclatura	DIRECTA-PROC-1-2023-MDP/OEC-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Bien
Descripción del objeto	Adquisición de cereal para el programa vaso de leche

▼ Datos del Documento que Aprueba la Contratación Directa	
Documento que aprueba la Contratación Directa	1 - 069-2023
Fecha del Documento	26/04/2023
Nombre del funcionario que aprueba el documento	ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
Cargo	alcalde
Causal de contratación directa	Desabastecimiento inminente
Documento	
Fecha y hora de publicación	16/06/2023
Usuario de publicación	42106817
Historial de Documentos del procedimiento	

RESOLUCION JEFATURAL N° 00043-2024-MDP/OGGRH [8231 - 18]

▼ Datos del documento Informe Técnico de la Contratación Directa			
Informe Técnico	1 - 001-2023	Documento	
Fecha del Documento	25/04/2023	Fecha y hora de publicación	16/06/2023
Nombre del funcionario que suscribe el documento	ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS	Usuario de publicación	42106817
Cargo	Jefe Abastecimiento	Historial de Documentos del procedimiento	

▼ Datos del documento Informe Legal de la Contratación Directa			
Informe Legal	1 - 188-2023	Documento	
Fecha del Documento	25/04/2023	Fecha y hora de publicación	16/06/2023
Nombre del funcionario que suscribe el documento	LUZMILA DEL SOCORRO INSUA SIME	Usuario de publicación	42106817
Cargo	Asesoría Jurídica	Historial de Documentos del procedimiento	

▼ Datos del Documento Técnico-Legal de la Contratación Directa			
Informe Técnico-Legal	1 - 001-2023	Documento	
Fecha del Documento	25/04/2023	Fecha y hora de publicación	16/06/2023
Nombre del funcionario que suscribe el documento	ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS	Usuario de publicación	42106817
Cargo	Jefe Abastecimiento	Historial de Documentos del procedimiento	

Que, como consecuencia de lo detallado, se observa que el ex jefe de Abastecimiento, ingresó información errónea al Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) durante el proceso de contratación directa N°01-2023/MDPOEC, siendo la siguiente:

-Acuerdo de Concejo N° 069-2023-MDP/CM.

-Informe Legal N°188-2023-MDP/OGAJ.

Que, el 14 enero 2024 el jefe de Abastecimiento a cargo del investigado suscribió el Informe Técnico N° 000001-2024-MDP/OGA-OFAB [8231-1], en el cual concluye en los siguientes términos:

-"Por lo anteriormente expuesto se cumple con informar de manera detallada como se llevó a cabo el procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, según la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF/ Modificado por el D.S. 234-2022-EF, para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas y minerales, a fin de que tome conocimiento y adopte las medidas del caso de corresponder."



RESOLUCION JEFATURAL N° 000043-2024-MDP/OGGRH [8231 - 18]

En consecuencia, estando a lo alegado por el investigado en el citado Informe Técnico, se tiene que tuvo pleno conocimiento que el Informe Legal N°188-2023-MDP/OGAJ y el ACUERDO DE CONCEJO N°69-2023-MDP/CM habían quedado sin efecto, a pesar de ello los publicó en el portal del SEACE.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió con fecha 8 enero del 2024 el Informe Legal N° 000012-2024-MDP/OGAJ [8231- 2] concluye que se DERIVE copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para que proceda a realizar la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los servidores involucrados en caso resulten responsables en el presente proceso de Contratación directa N°01-2023-MDP/OEC para la adquisición del ítem II: Hojuelas precocidas de cebada de trigo, quinua, harina de maca, harina de linaza azucarada enriquecida con vitaminas;

Que, por tal motivo, habiendo evaluado los argumentos y medios probatorios obrantes en el presente expediente administrativo disciplinario, en relación a las condiciones para establecer la posible sanción que correspondería imponer al servidor público investigado por la presunta falta administrativa y ante la existencia de indicios suficientes, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pimentel, recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a través del Informe de Precalificación N° 000002-2024-MDP/STPAD [8231-5];

Que, así las cosas, la Oficina General de Administración en calidad de Órgano Instructor a través de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000007-2024-MDP/OGA [8231-6] resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el citado servidor, en su calidad de jefe de Abastecimiento, de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

Que, mediante Oficio N° 000184-2024-MDP/OGACGD [8231-11] la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó a la Oficina General de Administración que el investigado fue notificado la fecha 13 marzo del 2024 mediante notificación electrónica N°00015-2024-MDP/OGACGD [8231-8], la cual fue como consecuencia del acta de pre aviso de notificación de fecha 12/03/2024. Agregado a ello el jefe de la OGACGD comunica a este despacho que se remite como documentos adjuntos el acta de preaviso de notificación (03 folios) y la notificación electrónica N°00015-2024-MDP/OGACGD [8231-8] (01 folio), habiendo corroborado a través del SISGEDO; se tiene que sí se ha cumplido con notificar correctamente el Acto de Inicio contenido en la RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000007-2024-MDP/OGA al investigado;

Que, no obstante, resulta menester precisar que, habiendo transcurrido el plazo de Ley, el servidor procesado no cumplió con presentar formalmente su respectivo descargo; habiéndosele otorgado todas las garantías necesarias en estricto cumplimiento del principio de debido procedimiento administrativo;

II. SOBRE LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA FALTA

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo se aprecia la presunta falta administrativa en la que habría incurrido el servidor ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS en su condición en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, presuntamente al haber registrado información errónea en el SEACE con respecto al procedimiento de selección contratación directa N°01-2023-MDP/OEC, ello a pesar de que el investigado tenía conocimiento que con Acuerdo de Concejo N°072-2023-MDP/CM de fecha 27 de abril de 2023 se había declarado la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 069-2023-MDP/CM, registró éste último en el SEACE como DOCUMENTO QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA agregado a ello también tenía pleno conocimiento que con Informe Legal N°191-2023-MDP/OGAJ de fecha 26 de abril de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica que deja sin efecto el Informe Legal N°188-2023-MDP/OGAJ aun así, registró éste último en el SEACE como INFORME LEGAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000043-2024-MDP/OGGRH [8231 - 18]

III.- SOBRE LA SANCIÓN IMPUESTA.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que le permite castigar a los administrados cuando afectan determinados bienes jurídicos (reconocidos por el marco constitucional y legal vigente), con el propósito de incentivar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la ejecución de faltas administrativas, siguiéndose una serie de pautas mínimas comunes para que las entidades administrativas ejerzan dicha potestad de manera previsible y no arbitraria, considerando que “la finalidad del régimen disciplinario y procedimiento sancionador es corregir con eficacia, agilidad y ejemplaridad las conductas inadecuadas de los empleados para el correcto funcionamiento de los servicios que presta el Estado a la población.”;

Que, en el presente caso, al momento de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se recomendó que se imponga la sanción de **SUSPENSIÓN** al servidor procesado, por consiguiente, corresponde efectuar el análisis de los criterios establecidos en la norma para determinar si le correspondería al mismo dicha sanción o una de menor gravedad;

Que, sobre el particular, debemos mencionar que el Tribunal Constitucional ha manifestado que el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia en la actuación de la administración pública, “[...] debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa la Administración para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también, debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas.”;

Que, por su parte, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como el numeral 248.3 del artículo 248 de la mencionada Ley, recogen el principio de razonabilidad, como un principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuenta los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados;

Que, respecto a los hechos que determinan la comisión de la falta y los medios probatorios en que se sustentan, se tiene que mediante **INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 000001-2024-MDP/OGA [8231-13]**, el Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Pimentel, actuando como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario (en su condición de jefe inmediato) recomienda la sanción de **RECOMIENDA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN 04 DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES** contra el servidor: **ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS**;

Que, es de apreciarse que mediante **NOTIFICACION FISICA N° 000075-2024-MDP/OGGRH [8231 - 15]**, con fecha 09 de abril del 2024 se notificó al servidor **ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS** Informe del Órgano Instructor N° 000001-2024-MDP/OGA [8231-13], a efectos que dicho servidor solicite acceso a informe oral; no obstante, y conforme es de verse en los actuados obrantes en el presente expediente, el citado servidor no solicitó informe oral ante el órgano competente;

Que, por lo tanto, de conformidad con los artículos 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil, respecto de cuya aplicación se ha pronunciado el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, siendo los criterios a evaluar los siguientes:

CRITERIO	CRITERIO: DEBE EVALUARSE:	EVALUACIÓN:
Afectación a los intereses generales o a los bienes	Si la conducta del servidor causó o no afectación alguna en los	La "grave afectación" se ha materializado a través del



RESOLUCION JEFATURAL N° 000043-2024-MDP/OGGRH [8231 - 18]

jurídicamente protegidos.	intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos, haciendo mención a esto.	perjuicio a la entidad, al haber registrado y publicado en el SEACE información errónea.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	Si el servidor realizó acciones para ocultar la falta pretendiendo impedir su descubrimiento.	Se aprecia que no ha habido intención de ocultar la falta.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil	Si el cargo del servidor involucra o no labores de dirección, de guía, o de liderazgo. Si el servidor tiene o no especialidad en relación con el hecho que se ha cometido.	El servidor, dado que por su cargo y especialidad tenía pleno conocimiento que resultaba imperativo registrar y publicar en el SEACE información correcta y no información errónea como lo hizo.
Circunstancias en que se comete la infracción	Si se presentan hechos externos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos externos que acrecientan el impacto negativo de la falta.	En el presente caso no concurre el citado supuesto.
Concurrencia de varias faltas	Si el servidor ha incurrido en solo una falta o ha incurrido en varias faltas.	No se observa que concorra este criterio, en el presente caso.
Participación de uno o más servidores	Si el servidor ha participado solo en la comisión de la falta o conjuntamente con otros servidores.	En el presente caso, sólo el servidor procesado, es el responsable de la comisión de la falta.
Reincidencia	Si el servidor ha cometido la misma falta dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera falta y que esta sanción no haya sido objeto de rehabilitación.	No se observa que concorra este criterio, en el presente caso.
Continuidad en la comisión de la falta	Si el servidor ha incurrido o no en la falta de forma continua.	No se observa una continuidad en la comisión de la falta.
Beneficio ilícitamente obtenido	Si el servidor se ha beneficiado o no con la comisión de la falta, siempre que el beneficio ilícito no sea un elemento constitutivo de la misma falta.	No obra beneficio alguno.
Naturaleza de la infracción	Si el hecho infractor involucra o no bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad, la dignidad, entre otros.	No se han involucrado bienes jurídicos como la vida, salud física o mental, entre otros.
Antecedentes del servidor	Si el servidor registra méritos en su legajo personal o si registra sanciones impuestas por la comisión de otras faltas (reiterancia).	En su legajo personal del servidor no registra, sanciones impuestas por la comisión de otras faltas.
Subsanación voluntaria	Si el servidor ha reparado el daño causado de manera previa al inicio del procedimiento, sin	No configura este supuesto.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000043-2024-MDP/OGGRH [8231 - 18]

	requerimiento previo alguno. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.	
Intencionalidad en la conducta del infractor	Si el servidor actuó o no con dolo.	Se observa que el servidor no habría actuado con intencionalidad.
Reconocimiento de responsabilidad	Si el servidor reconoció o no de forma expresa y por escrito su responsabilidad. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.	El servidor procesado no ha reconocido su responsabilidad, al no haber presentado sus descargos. Asimismo al ser notificado con el Informe del Órgano Instructor con las formalidades que establece la Ley, tampoco solicitó acceder a rendir su Informe Oral.

Que, luego del análisis de las condiciones señaladas, y en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, este órgano sancionador considera que la falta administrativa disciplinaria se encuentra acreditada y amerita una sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN** por dos (02) días, conforme al literal b) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil;

IV. SOBRE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZO PARA IMPUGNAR Y AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO Y LA ENCARGADA DE RESOLVER EL MISMO, DE SER EL CASO.

Que, sobre los recursos administrativos, plazo para impugnar y la autoridad ante quien se presente el recurso, es de conformidad con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, determina lo siguiente: "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior";

Que, en el mismo sentido, el numeral 95.1 del Artículo 95° de la Ley Nro. 30057- Ley del Servicio Civil indica que: "El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de apelación agota la vía administrativa";

Que, estando al contenido de la Ley nº 31603, la cual MODIFICA el Artículo 207 de la Ley 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración; en cuyo Artículo único ha modificado el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos siguientes: "Artículo 207. Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la Interposición del recurso administrativo de revisión.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000043-2024-MDP/OGGRH [8231 - 18]

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

Que, el artículo 118° del Reglamento General de la Ley Nro. 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, prescribe que: "El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación";

Que, el artículo 119° del Reglamento General de la Ley Nro. 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo";

Que, en el caso de las amonestaciones escritas, los recursos de apelación son resueltos por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, según así se ha establecido en el numeral 18.2 del rubro 18° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Se registran en el legajo las sanciones de amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones y destitución. [...]"

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 040-2015-PCM, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nro. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 005-2018-GR.LAMB/CR de fecha 20 de abril de 2018 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (2) DÍAS al servidor: ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS, en su condición jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pimentel; al momento de cometer la falta; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE en el legajo del servidor: ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS la sanción disciplinaria impuesta, con tal propósito obténgase copia certificada de la presente resolución y archívese donde corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, notifique la presente resolución al servidor sancionado, conforme a lo estipulado en los artículos 18° y 20° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el portal institucional www.munipimentel.gob.pe en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley Nro. 29091, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000043-2024-MDP/OGGRH [8231 - 18]

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 23/05/2024 - 10:39:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>